



RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO

ABOGADO

Esp. Derecho Público

MBA- Univ. Arturo Prat del Estado de Chile



Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO

RADICADO: 11001310304620210009000

DE: LUZ MARINA SANCHEZ GALINDO

CONTRA: YUDI CARLONA RUBIO Y NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogota D.C., identificado con cedula de ciudadanía numero 79906188, abogado debidamente activo e inscrito, portador de la TP No. 159318 del C. S. de la J., con correo electrónico capazcolombia@gmail.com, actuando como apoderado YUDI CAROLINA RUBIO, también mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogota D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52539816, con correo electrónico jucaru27@hotmail.com, según poder adjunto otorgado en debida forma y con presentación personal ante notario, por medio del presente documento me permito contestar la demanda de la referencia, así:

I. A LOS HECHOS

AL 1. NO NOS CONSTA, Este hecho debe ser probado por la parte demandante, ya que no nos consta dicha aseveración, nos atenemos a lo que se logre probar del contenido de la escritura publica 3154 del 2 de diciembre de 2004, de la cual se anexo copia simple.

AI 2. NO NOS CONSTA, Este hecho debe ser probado por la parte demandante, ya que no nos consta dicha aseveración, nos atenemos a lo que se logre probar del contenido de la escritura pública 3154 del 2 de diciembre de 2004, de la cual se anexo copia simple y del certificado de tradición y libertad del bien inmueble.

AL 3. ES CIERTO, en los términos de la clausula CUARTO de dicha escritura la vendedora manifestó: *"suma que la VENDEDORA declara recibida de manos de los COMPRADORES a su entera satisfacción"*

AL 4. NO ES CIERTO, como consta bajo la manifestación hecha en la escritura publica 01122 de fecha 12 de abril de 2013, el precio de la compraventa fue pagado en su totalidad y a satisfacción de la vendedora como se indicó en la cláusula CUARTO de dicha escritura la vendedora manifestó: *"suma que la VENDEDORA declara recibida de manos de los COMPRADORES a su entera satisfacción"* y en la NOTA 1 de la escritura publica a folio 5 de dicho instrumento, en las cuales se indico por la otorgante vendedora aquí demandante que "manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en este instrumento publico solo responde la parte compareciente" y en la NOTA 2 se deja constancia por los suscribientes de que leyeron la totalidad de la escritura y con su firma aprobaron la totalidad del texto. Las situaciones descritas en el hecho 4 de la demanda, no se compadecen con la realidad.

AL 5. ES CIERTO.

AL 6. ES CIERTO.

AL 7. ES PARCIALMENTE CIERTO, aquí se relacionan dos hechos a saber:

- a) Que ponen fin los compradores a su sociedad patrimonial de hecho
- b) Que a la fecha de dicha liquidación de sociedad no habían cancelado el valor pactado en la compraventa a la señora luz marina Sánchez.

Se contestas así:



RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO

ABOGADO

Esp. Derecho Público

MBA- Univ. Arturo Prat del Estado de Chile



- a) Que ponen fin los compradores a su sociedad patrimonial de hecho. ESTE HECHO ES CIERTO.
- b) Que a la fecha de dicha liquidación de sociedad no habían cancelado el valor pactado en la compraventa a la señora Luz Marina Sánchez. ESTE HECHO NO ES CIERTO, como ya se indicó, la escritura pública y en especial la cláusula CUATRO es prueba del pago de la compraventa. Por tanto, este documento público contiene indefectiblemente la prueba del pago en los términos descritos en precedencia y en consecuencia la manifestación de la demandante de que no se ha pagado No es cierta.

AL 8. ES CIERTO, Con la liquidación de la sociedad patrimonial se canceló la afectación a vivienda familiar.

AL 9. NO NOS CONSTA, debe probarse este hecho, ya que el señor NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ decidió de manera unilateral vender en la fecha 3 de diciembre de 2020 a través de la escritura 2937 de la Notaría 53 del círculo de Bogotá, a su señora madre, como aquí lo manifiesta, en nada tiene que ver con que no se haya pagado el valor de la compraventa que equivocadamente aquí se reclama. Como ya se indicó, el precio de la compraventa fue pagado y así se dejó constancia en la cláusula CUATRO de la escritura pública 01122 de fecha 12 de abril de 2013 de la notaría séptima de Bogotá.

AL 10. NO NOS CONSTA, debe probarse este hecho, ya que el señor NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ decidió de manera unilateral vender en la fecha 3 de diciembre de 2020 a través de la escritura 2937 de la Notaría 53 del círculo de Bogotá, a su señora madre, como aquí lo manifiesta, en nada tiene que ver con que no se haya pagado el valor de la compraventa que equivocadamente aquí se reclama. Como ya se indicó, el precio de la compraventa fue pagado y así se dejó constancia en la cláusula CUATRO de la escritura pública 01122 de fecha 12 de abril de 2013 de la notaría séptima de Bogotá.

AL 11. NO NOS CONSTA, debe probarse este hecho, ya que el señor NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ decidió de manera unilateral vender en la fecha 3 de diciembre de 2020 a través de la escritura 2937 de la Notaría 53 del círculo de Bogotá, a su señora madre, como aquí lo manifiesta, lo relativo al precio de venta se circunscribe estrictamente a ese negocio jurídico y en nada debe afectar o relacionarse con que no se haya pagado el valor de la compraventa como equivocadamente aquí se reclama. Como ya se indicó, el precio de la compraventa fue pagado y así se dejó constancia en la cláusula CUATRO de la escritura pública 01122 de fecha 12 de abril de 2013 de la notaría séptima de Bogotá.

AL 12. NO ES CIERTO, como ya se indicó, las negociaciones posteriores hechas entre madre e hijo, en nada tienen que ver con el hecho de que SI se pagó el precio de la compraventa de fecha 12 de abril de 2013, como consta en la escritura pública 01122 de la misma fecha, de la notaría séptima de Bogotá.

AL 13. NO ES CIERTO, primero porque esto no es un hecho sino una pretensión, y segundo porque NO ES CIERTO que adeude dicha suma de dinero, por todo lo anotado en precedencia respecto a que el precio de la compraventa fue pagado y así se dejó constancia en la cláusula CUATRO de la escritura pública 01122 de fecha 12 de abril de 2013 de la notaría séptima de Bogotá.

AL 14. NO NOS CONSTA, este hecho deberá probarse, sin embargo, señor juez, **este hecho no tiene ninguna relación directa con las pretensiones de la demanda**, por tanto, no podrá tenerse en cuenta para fallar.

AL 15. NO ES CIERTO, en ya más de ocho (8) años desde la suscripción de la escritura de compraventa nunca se ha presentado desacuerdo alguno respecto al pago, por cuanto como quedó dicho, el precio de la compraventa fue pagado y así se dejó constancia en la cláusula CUATRO de la escritura pública 01122 de fecha 12 de abril de 2013 de la notaría séptima de Bogotá. Deberá probar la parte demandante este hecho.



AL 16. NO ES CIERTO, la motivación de la presente acción sin fundamento es el hecho de que la demandada YUDI CAROLINA RUBIO denunció penalmente al hijo de la VENDEDORA señor NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ por el delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO. Denuncia que llevo a la acusación de fecha 18 de enero de 2019 según radicado 110016000721201801246 y que actualmente se encuentra a una prueba de terminar el juicio oral, se trata señor juez este proceso de una argucia jurídica para cobrar retaliación por la denuncia penal instaurada.

II. A LAS PRETENSIONES

Al reconocimiento de personería jurídica del apoderado de la parte demandante

Su señoría, téngase en cuenta que se presenta la figura de INSUFICIENCIA DE PODER por cuanto:

1. El poder otorgado NO faculta al apoderado para pretender el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, esto en los términos del numeral TERCERO de la subsanación de la demanda, se limita a facultar al apoderado para que:

(...) para que interponga ante su ilustre despacho DEMANDA DE RESOLUCION DE COMPRAVENTA (...)

2. Al Poder le aplican los requisitos exigidos en el Artículo 74 del Código General del Proceso, que indica: (...) *En los poderes especiales los asuntos **deberán estar determinados y claramente identificados*** (...) (Negrillas fuera de Texto)
3. Que en el poder nunca se otorgó de manera clara, precisa y determinada, facultad al apoderado para pretender el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

Téngase en cuenta señor juez que en auto de fecha 25 de febrero de 2021, que INADMITE la demanda, se le indico al demandante:

(...) Así mismo, sin salirnos del horizonte de las pretensiones demandatorias, **aclárese si lo pretendido es el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios, o si por el contrario se solicita es la resolución.** De ser el caso, preséntese de manera subsidiaria una de la otra (...) (Negrillas fuera de texto).

La parte demandante en subsanación indico: “*TERCERO: Es menester indicar al Honorable despacho, que lo pretendido es el **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS***” (Negrillas fuera de texto). Aquí nunca se indico que se pretendiera de manera subsidiaria la Resolución del Contrato.

En consecuencia, No se cumplen los requisitos establecidos en el Art 74 del CGP para pretender **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON INDEMNIZACION DE PERJUICIOS** y deberá entenderse que el apoderado presenta insuficiencia de poder para hacer esta pretensión y para formular una acción de esta naturaleza.



A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS Y DE CONDENA

A LA 1, A LA 2, A LA 3, A LA 4, A LA 5 y A LA 6: NOS OPONEMOS A ESTAS PRETENSIONES. Por cuanto el contrato si fue cumplido y prueba de ello es lo consignado en la cláusula CUARTO de dicha escritura la vendedora manifestó: “*suma que la VENDEDORA declara recibida de manos de los COMPRADORES a su entera satisfacción*” y en la NOTA 1 de la escritura pública a folio 5 de dicho instrumento, en las cuales se indicó por la otorgante vendedora aquí demandante que “manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en este instrumento publico solo responde la parte compareciente” y en la NOTA 2 se deja constancia por los suscribientes de que leyeron la totalidad de la escritura y con su firma aprobaron la totalidad del texto.

A LA 7: NOS OPONEMOS A ESTA PRETENSIÓN. Toda vez que esta acción se promueve sin fundamento legal, al punto de que se configura la TEMERIDAD Y MALA FE de que trata el Artículo 79 del CGP, en su numeral 1 que reza: “**1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad**”. (Negritas fuera de texto). Por lo tanto, solicitamos la parte demandante sea condenada en costas y agencias en derecho y a si mismo se apliquen las sanciones establecidas en los Artículos 80 y 81 del CGP. En contra de la parte demandante y su apoderado a favor de mi representada.

III. RESPECTO A LAS SOLICITUDES PROBATORIAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A LAS DOCUMENTALES

Sírvase señor juez observar que todas las documentales aportadas NO SON COPIAS SIMPLES ya que están con notas marginales, es decir, equivocadamente el apoderado de la parte demandante las pego sobre papelería membretada, alterando así su contenido, a similitud de notas marginales, en consecuencia y para no limitar el examen probatorio su señoría, en aplicación del Artículo 246 del CGP, me permito solicitar que en audiencia sean exhibidos los originales para cotejar las copias con estos.

IV. PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Documentales

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Original digitalizado en formato PDF de la PRIMERA COPIA de la Escritura Pública numero 01122 de fecha 12 de abril de 2013, de la Notaria Séptima del circulo de Bogota.
2. copia digitalizada en formato PDF del Escrito de acusación en contra del señor NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ, de fecha 18 de enero de 2019, con radicado 110016000721201801246.
3. Relación de las actuaciones surtidas en el proceso penal con radicado 11001600072120180124600

Manifiesto a su despacho que cuento con los documentos ORIGINALES en caso de que su despacho los requiera, y podre aportarlos cuando se me indique.

V. LAS EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MERITO

Inexistencia del incumplimiento



RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO

ABOGADO

Esp. Derecho Público

MBA- Univ. Arturo Prat del Estado de Chile



No es posible después de ocho (8) años su señoría, como retaliación por la denuncia penal que instaurara mi representada en contra del hijo de la demandante, que se pretenda el pago de un contrato que ya se ha cumplido.

Aquí se ha pretendido señor juez el reconocimiento y pago del precio de la compraventa por parte de mi representada cuando como se probará dentro del proceso, EXISTE PRUEBA del pago y es la misma escritura publica numero 01122 de fecha 12 de abril de 2013, de la Notaria Séptima del círculo de Bogota, que en su clausula CUATRO es clara al indicarse que el valor total de la compraventa fue pagado a satisfacción de la vendedora, esto a la luz de las manifestaciones hechas por los mismos otorgantes, la instrumentalidad como documento público de la Escritura publica y la Fe publica que otorga el señor Notario.

Temeridad y Mala fe

Se demostrara en este proceso señor juez que la estratagema de la parte demandante es tratar de dar vida a un incumplimiento inexistente como retaliación por la denuncia penal instaurada en contra del hijo de la demandante, señor NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ, la parte demandante y su apoderado aun a sabiendas de que los hechos narrados en la demanda no son ciertos han promovido la presente acción en búsqueda de llevar a error a su despacho procurándose un cumplimiento de contrato NO EXIGIBLE, ya que la obligación del pago de la compraventa SI se dio a satisfacción como consta en la escritura pública en mención que consigna la compraventa, en consecuencia, estamos ante la figura de la temeridad y la mala fe que son sancionables procesalmente en los términos del artículo 79 y ss del CGP.

VI. ACEPTACION DEL PODER

Me permito manifestar a su Despacho que doy aceptación al poder que se allega con la debida presentación personal del otorgante.

VII. ANEXOS

1. Poder debidamente a mi conferido
2. Los relacionados en el acápite de Pruebas

VIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderado las recibirá en las direcciones aportadas con la demanda

La demandada señora YUDI CAROLINA RUBIO las recibirá en la Avenida Jiménez Numero 9 – 14 oficina 207 de la ciudad de Bogota, Email: jucaru27@hotmail.com y en el celular 3156043814.

El suscrito las recibirá en la Avenida Jiménez Numero 9 – 14 oficina 207 de la ciudad de Bogota, Email: capazcolombia@gmail.com y en el celular 3205687754.

De su Señoría, cordialmente,

RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO

C.C. 79.906.188

T.P. 159318 del C.S. de la J

Email: capazcolombia@gmail.com



RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO
ABOGADO
Esp. Derecho Público
MBA- Univ. Arturo Prat del Estado de Chile



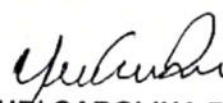
Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.

REFERENCIA: PODER
RADICADO: 11001310304620210009000
PROCESO DECLARATIVO
DE: LUZ MARINA SANCHEZ GALINDO
CONTRA: YUDI CARLONA RUBIO Y NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ

YUDI CAROLINA RUBIO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C. identificada con cedula de ciudadanía número 52539816, por medio del presente memorial me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO** Abogado debidamente inscrito, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79906188, portador de la T.P. 159318 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación actúe en el proceso del radico de la referencia como mi apoderado en calidad de demandada, además lo faculto para CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, SUSTITUIR el presente poder, y las demás que establece los artículos 74 y 77 del C.G.P. Además, para solicitar, recaudar, recoger, preparar y aportar pruebas e interponer peticiones en el mismo sentido.

Me permito informar en los términos del Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que mi correo electrónico es jucaru27@hotmail.com y que el correo electrónico del abogado es capazcolombia@gmail.com que es el mismo que él tiene inscrito en el registro nacional de abogados.

Cordialmente,


YUDI CAROLINA RUBIO
C.C. 52539816

ACEPTO

RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO
C.C. 79906188 de Bogotá D.C.
T.P. 159318 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

3352332

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: YUDI CAROLINA RUBIO, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52539816 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


Firma autógrafa

kd7o32nknz91
16/06/2021 - 11:22:25

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


LIGIA JOSEFINA IRAZO CABRERA
Notaria Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C.





NOTARÍA SÉPTIMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes: 8:00 am A 5:00 pm
Todos los Sábados: 9:00 am A 1:00 pm

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° **01122**
FECHA : 12 DE ABRIL DEL AÑO 2013

ACTO O CONTRATO

VENTA

SANCHEZ GALINDO LUZ MARINA
GARCIA SANCHEZ NUMAEL ASTRONG

notaria7debogota@hotmail.com

PBX: 2826565
2826549
2826536

CALLE 12B Nro. 8 - 39, BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

1 1122



A3003619840

4
José Cifuentes Morales
Notario (E)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.122

MIL CIENTO VEINTIDOS

DE FECHA: DOCE (12) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA
EN LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los DOCE (12) días del mes de ABRIL del año DOS MIL TRECE (2.013), ante el despacho de la Notaría SÉPTIMA (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., actuando como Notario Encargado JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON: LUZ MARINA SANCHEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.571.718 de Bogotá, D.C., soltera sin unión libre ni marital de hecho, quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se llamará LA VENDEDORA y por la otra parte NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ y YUDI CAROLINA RUBIO, mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía números 79.653.684 de Bogotá, D.C. y 52.539.816 de Bogotá, D.C., casados entre sí con sociedad conyugal vigente, quienes obran en nombre propio y para efectos del presente contrato se llamarán LOS COMPRADORES y manifestaron que han celebrado el CONTRATO DE COMPRAVENTA que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO: Que por medio del presente instrumento público LA VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LOS COMPRADORES, el pleno derecho de dominio propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA, UBICADA EN LA CARRERA 8 No. 5-06 ANTES, HOY CARRERA 8 No. 6B-06 SEGÚN RECIBO PREDIAL QUE SE PROTOCOLIZA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición así:

OCCIDENTE: Con la carrera octava (8ª.)

NORTE: Con propiedad que es o fue de Margarita y Dolores Cifuentes.

SUR Y ORIENTE: Con propiedad que es o fue de la sociedad de Ingenieros de Colombia o del Gobierno Nacional.

Tiene una cabida superficial de ciento ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (108.80 M2). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-136317** y la cédula catastral número **5 7 7** -----

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos el inmueble se vende como cuerpo cierto e incluye todas sus, costumbres, servidumbres, mejoras que legalmente le pertenezcan e incluye los servicios públicos de agua, luz, alcantarillado y línea telefónica número 246 97 12. **SERVICIOS QUE SE ENCUENTRAN AL DIA DE PAGO POR EL RESPECTIVO CONSUMO POR LO TANTO LA VENDEDORA LO ENTREGA A PAZ Y SALVO**-----

SEGUNDO: ADQUISICIÓN: LA VENDEDORA adquirió el bien inmueble objeto de esta venta por compra a los señores JOSUE BENAVIDES, ANA BELLA RAMOS DE BENAVIDES, JUAN CARLOS BENAVIDES RAMOS, EDWIN JAVIER BENAVIDES RAMOS, mediante escritura pública número tres mil ciento cincuenta y cuatro (3154) del dos (2) de diciembre de dos mil cuatro (2004) otorgada en la Notaria Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 50C-136317 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Centro. -----

TERCERO: SANEAMIENTO: Que LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de la presente venta se halla libre de todo gravamen tales como, hipotecas, impuestos municipales, patrimonio de familia inembargable, condiciones resolutorias de dominio, embargos anticresis y en general no soporta ninguna limitación de dominio, pero que en todo caso saldrán al saneamiento de lo vendido de conformidad a la Ley. -----

CUARTO: PRECIO: El precio del inmueble objeto del presente contrato de venta es por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$67.350.0000)** suma que LA VENDEDORA declara recibida de manos de LOS COMPRADORES a su entera satisfacción. -----

QUINTO: ENTREGA: La entrega real y material del inmueble objeto de la presente escritura se efectuará a la firma de la presente Escritura Pública.-----

SEXTO: GASTOS: Los gastos de escrituración serán por partes iguales entre LA VENDEDORA y LOS COMPRADORES. Los gastos del impuesto de retención



República de Colombia

3



Aa003619841

Jose Cifuentes Morales
Notario (E)

correrán por parte de LA VENDEDORA. Los gastos de registro de la escritura pública y beneficencia serán a cargo de LOS COMPRADORES.

SÉPTIMO: ACEPTACIÓN: Presente LOS COMPRADORES **NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ y YUDI CAROLINA RUBIO**, de las condiciones civiles y naturales anteriormente citadas, manifestó:

a) Que acepta la presente escritura pública y la venta que por medio de ella se les hace por estar de conformidad con sus intereses.

b) Que ha recibido la posesión real y material del inmueble que adquieren, a Paz y Salvo por con todo concepto.

NOTA 1: Que para los efectos propios de la Ley 333 de 1.996 y 365 de 1.997 o de aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, la parte COMPRADORA manifiesta que adquiere el inmueble con recursos provenientes y originados en el ejercicio de actividades lícitas.

NOTA 2: LA VENDEDORA, indagada por el notario encargado declara bajo la gravedad del juramento que el inmueble que vende NO está Afectado a Vivienda Familiar.

NOTA 3: LOS COMPRADORES, indagados por el notario encargado declaran bajo la gravedad del juramento que su estado civil es CASADOS ENTRE SÍ CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE que no poseen ningún inmueble afectado a vivienda familiar que el inmueble que adquieren es para su casa de habitación familiar y por lo tanto de mutuo acuerdo lo **AFECTAN A VIVIENDA FAMILIAR**

NOTA 4: De conformidad con la Ley 258 de 1.996 y 854 de 2.003, sobre el inmueble objeto de la presente venta SI se constituye Afectación a Vivienda Familiar por mutuo acuerdo de los cónyuges.

NOTA 5: El suscrito notario encargado advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Ley de afectación a vivienda familiar.

Los comparecientes presentaron para su protocolización los siguientes recibos fiscales:

De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, artículos 2 literales a. e. y f., 5, 6, 8, 10 y 12, se consultaron y obtuvieron a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes

para expedir comprobantes fiscales e información registral (SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO), para que en el marco del proyecto de simplificación VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO VUR, el Notario(a) elimine la exigencia de los comprobantes fiscales al ciudadano y los obtenga directamente de la plataforma VUR de intercambio electrónico de datos. De acuerdo con lo anterior se consultaron e imprimieron de la plataforma los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento: -----

1.- CONSULTA WEB DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL (BASE DE DATOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL) AÑO GRAVABLE 2013 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 136317 -----

REFERENCIA CATASTRAL: AAA0033BMR -----

CEDULA CATASTRAL: 5 7 7 -----

No. CONSULTA: 2013 - 247962 -----

FECHA: 10-04-2013 12:04 PM -----

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL -----

2.- FORMULARIO PARA DECLARACION SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2013 -----

FORMULARIO No. 2013201011626584837 -----

AVALUO \$67.341.000 -----

FECHA DE PAGO: 01 ABR 2013 -----

BANCO QUE REPORTA: DAVIVIENDA -----

ADHESIVO: 51976160097782 -----

3.- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL -----

PIN DE SEGURIDAD WHzAABGCNZCJBR -----

DIRECCION DEL INMUEBLE: KR 8 6B 06 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-136317 -----

CEDULA CASTATRAL: 5 7 7 -----

CHIP: AAA0033ABMR -----

FECHA DE EXPEDICION 10-04-2013 -----

FECHA DE VENCIMIENTO: 10-05-2013 -----



VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización – VBL AC 180/2005 – FASE II – CANCELO FACTURA 6729737 -----

CONSECUTIVO No: 564147 -----

4.- CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO -----

PIN DE SEGURIDAD WHzAABGCNZCJBR -----

Se encuentra el Certificado No. 564147 con fecha de vigencia entre: 10-04-2013 al 10-05-2013 para el predio con los siguientes datos: -----

CHIP: AAA0033ABMR -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-136317 -----

DIRECCION: KR 8 6B 06 -----

NOTA 1: Manifestamos que de la veracidad de las declaraciones y autenticidad de los documentos anexos en éste instrumento público sólo responde la parte compareciente. -----

NOTA 2: SE ADVIRTIO A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACION QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO ENCARGADEO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO ENCARGADO. EN TAL CASO ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970). -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad, linderos, folio de matrícula inmobiliaria. ----
- 2) Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. -----

3) Conocen la ley y saben que el notario encargado responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos de la formalidad de sus registro, en la oficina de registro de instrumentos públicos, dentro del término legal, lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el notario encargado quien da fe y lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números Aa 003619840, Aa 003619841
Aa 003619634, Aa 003619635

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 -----

DERECHOS NOTARIALES: \$217.451 -----

SUPERINTENDENCIA: \$6.650 -----

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$6.650 -----

IVA COBRADO \$44.728 -----

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$673.500 -----

Luz Marina Sanchez Galindo
LUZ MARINA SANCHEZ GALINDO

C.C 51571718

TEL. 2 46 9712

DIRECCIÓN C/ 6 B N 114.

Ocupación Comerciante.



SANCHEZ GALINDO LUZ MARINA
DOC 51571718



República de Colombia

7



Aa003619635

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1,122 ---

MIL CIENTO VEINTIDOS ---

DE FECHA: DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA
NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ---

Jose Cifuentes Morales
Notario (E)

NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ

C.C. 79653684 BVA

TEL. 2469712

DIRECCIÓN COB 8 # 6 B 06

OCUPACIÓN OPERADOR DE AUDIO (INGENIERO)



GARCIA SANCHEZ NUMAEL ASTRONG
DOC 79653684

YUDI CAROLINA RUBIO

C.C. 52539816 BVA

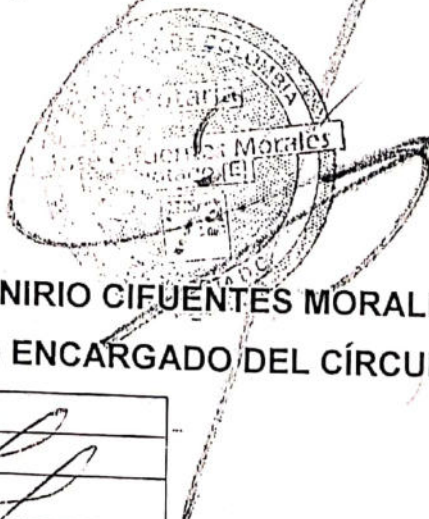
TEL. 2469712

DIRECCIÓN COB 8 N 6 B 06

OCUPACIÓN Hogar.



RUBIO YUDI CAROLINA
DOC 52539816



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SÉPTIMO (7o.) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Digitadora	Pilar Rojas
Asesor Jurídico	
Revisión Cierre	
Liquidación	

1318





BOGOTÁ
HUMANA

Notaria

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 136317

Referencia Catastral: AAA0033ABMR

Cédula Catastral: 5 7 7

No. Consulta: 2013-247962

Fecha: 10-04-2013 12:04 PM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

ESPANOL EN BLANCO

61434 32641 1/2 01394094163

AÑO GRAVABLE
- 2013



Formulario para declaración sugerida del
Impuesto predial unificado

Formulario No.

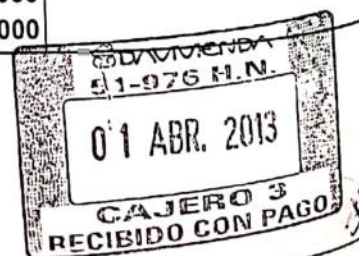
20132010116265848

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		3. CÉDULA CATASTRAL 5 7 7	
1. CHIP AAA0033ABMR	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00136317		
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 8 6B 06			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (M²) 116.8	6. CONSTRUCCIÓN (M²) 186	7. TARIFA 6	8. AJUSTE 81,000
9. EXENCIÓN			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			11. IDENTIFICACIÓN CC
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUZ MARINA SANCHEZ GALINDO			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 8 5 06			
FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 19/ABR/2013	Hasta 21/JUN/2013
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base gravable)	AA	67,341,000	
15. IMPUESTO A CARGO	FU	216,000	
16. SANCIONES	VS	0	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	153,000	
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	63,000	
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	63,000	
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	63,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	6,000	
22. INTERÉS DE MORA	IM	0	
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	57,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá		Sí ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	6,000	
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	63,000	



OPRESIONES

SELLO O TIMBRE



CONTRIBUYENTE

Escaneado con CamScanner



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

WHzAABGCNZCJBR

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Sección del Predio: KR 8 6B 06

Trícula Inmobiliaria: 50C-136317

Tabla Catastral: 5 7 7

Identificación: AAA0033ABMR

Fecha de expedición: 10-04-2013

Fecha de Vencimiento: 10-05-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION
VBL AC 180/2005-FASE II - CANCELO FACTURA 6729737

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Secutivo No: 564147

DOMIDU11702:cggonzal1/CGGONZAL1

CGGONZAL1

ABR-10-13 15:14:14

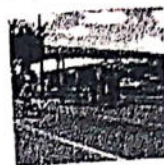
ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad: WHzAABGCNZCJBR

Buscar

Se encuentra el certificado No 564147

con fecha de vigencia entre:

10/04/13 al 10/05/13

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0033ABMR

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-136317

DIRECCIÓN: KR 8 6B 06

Salida Segura



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C



Jose Cifuentes Morales
Notario (E)

NOTARIA CODIGO 11001007

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA PRIMERA (1ª) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1.122 DE FECHA 12 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2.013 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN SIETE (07) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMÚN AUTORIZADO LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO A: INTERESADOS. ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION.

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2.013.



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO SEPTIMO (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTA COPIA SIN LA AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

Escaneado con CamScanner

ESTADO
LIBRE
DE
DEUDA
PÚBLICA
Y
DE
DEUDA
EXTRAJERANCA

ESTADO
LIBRE
DE
DEUDA
PÚBLICA
Y
DE
DEUDA
EXTRAJERANCA

SEÑOR USUARIO

La notaría 7a de Bogotá, D. C., Se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

A) Si se trata de una escritura de compraventa, dación en pago, permuta o de otro contrato que implique transferencia de un inmueble, ésta debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo al cual pertenece el predio. En Bogotá, D. C. existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados entre las Calles 1a. hasta la 99
Zona Norte: Inmuebles ubicados de la Calle 100 al Norte
Zona Sur: Inmuebles ubicados de la Calle 1a. Sur, al Sur de la ciudad.

Antes de presentar la escritura en la Oficina de Registro, debe pagar los impuestos de beneficencia y tesorería (Ventas departamentales y tesorería municipal ó de Distrito Capital según el caso).

NOTA: El pago del Impuesto de Beneficencia y Registro zona sur se hacen ante la misma oficina de registro. El pago del Impuesto de Beneficencia y Registro Zona Centro se hace ante la misma oficina de registro. El pago del Impuesto de Beneficencia y registro Zona Norte se hacen en el Banco Agrario ubicado en la Calle 72 con Carrera 10.

B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un termino de 90 días hábiles para su Registro, vencido dicho termino no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos, se aplica una sanción al impuesto liquidado por día de mora.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable entre otros los siguientes documentos: Paz y Salvo predial o Notarial (allí debe figurar el avalúo catastral) y para inmuebles ubicados en Bogotá, D. C., se requiere la declaración del Impuesto Predial Unificado del correspondiente año, debidamente cancelado el pago del impuesto.

C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedad comerciales, reforma de estatutos debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad. En Bogotá, D. C., Existen varias sedes Centro, Norte, Soacha, Cazucá y Feria Internacional.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.

Zona Centro : Calle 26 No. 13 - 49 Int. 102 Tel.: 286 0169

Zona Norte: Calle 74 No. 13 - 40 Of.: 101 Tel.: 248 5460

Zona Sur: Autopista sur: (Diag 44 S) No. 50 - 61 Tel.: 283 3369

Cámara de Comercio de Bogotá, D. C.

Centro: Carrera 9a No. 16 - 21 Tel.: 243 6275

Norte: Carrera 15 No. 93A -10 Tel.: 610 9988

Soacha Cazucá: Transversal 7 No. 12 - 92 Tel.: 780 1010

Tesorería Distrital

Carrera 30 No. 24 - 90 Tel.: 269 5398

Oficina Catastro

Carrera 30 No. 24 - 90 Torre B Piso 2 Tel.: 234 7600

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Carrera 30 No. 48-51 Tel.: 368 3443

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49Int, 202 Tel.: 3282121

Superintendencia de Sociedades

CAN: Avenida El Dorado No. 46 - 80 Tel.: 324 5777

Ministerio de Hacienda Administración de Impuestos Nacionales

Carrera 8 No.6-64 Tel.: 297 1310

Superintendencia Bancaria

Calle 7 No. 4 - 49 Tel.: 500 2000

100 SA PCC

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 1 de 5

Dirigido a:

Señor Juez Penal Municipal o Promiscuo

Señor Juez Penal Del Circuito

Señor Juez Penal Del Circuito Especializado

Señor Magistrado Sala Penal o Promiscuo Tribunal Superior Del Distrito.

Magistrados Sala Penal Corte Suprema de Justicia

DETENIDO SI ☐ NO ☒
 CON ALLANAMIENTO SI ☐ NO ☒

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ D.C Fecha 16/01/2019 Hora: 11:39

1. Código único de la investigación y delito(s):

11	001	60	00721	2018	01246
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
1. ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO.	CP.: ARTS 208, 211 N°5, 209, 211 N.5 212, Y 31

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No.											
Tipo de documento:		C.C.	☒	Pas.		C.E.		Otro		No.	79.653.684
Expedido en		País: COLOMBIA		Departamento:		CUNDINAMARCA		Municipio: BOGOTA			
Primer Nombre		NUMAEL				Segundo Nombre		ASTRONG			
Primer Apellido		GARCIA				Segundo Apellido		SANCHEZ			
Fecha de Nacimiento		Día	19	Mes	06	Año	1973	Edad		Sexo	MASCULINO
Lugar de Nacimiento											
País		COLOMBIA		Departamento		CUNDINAMARCA		Municipio		BOGOTA	

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 2 de 5

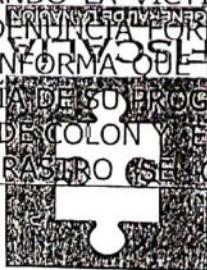
Alias o apodo	SE DESCONOCE	Profesión u ocupación	
Nombre de la madre		Apellidos	
Nombre del padre		Apellidos	
Rasgos Físicos			
Estatura		Color de piel	
		Contextura	
		Limitaciones físicas	N/A
Lugar de residencia			
Dirección	CALLE 6D N. 1-54		Barrio
			BELEN
Municipio	BOGOTA	Departamento	CUNDINAMARCA
		Teléfono	3155277277
Correo Electrónico	SE DESCONOCE		
* DATOS DE LA DEFENSA			
Tiene asignado defensor?	NO	SI:	
		Público:	
		Privado:	X
		LT	
			7P 232378
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.
		C.E.	
		Otro	
		No.	52.229.329
Expedido en	Departamento:		Municipio:
Nombres:	LILIANA MARITZA		Apellidos:
			LOPEZ GONZALEZ
Lugar de notificación			
Dirección:	CALLE 12 B N. 8-23 OFICINA 307		Barrio:
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:
			BOGOTÁ
Teléfono:	3204954686		Correo electrónico:

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

3.1 FUNDAMENTO FÁCTICO.

DE LOS EMP E ILO SE PUEDE AFIRMAR CON PROBABILIDAD DE VERDAD QUE EL SEÑOR NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ, ATENTO CONTRA EL BIEN JURÍDICO DE LA FORMACIÓN, INTEGRIDAD Y LIBERTAD SEXUAL DE LA JOVEN LAURA CAMILA LAGUNA RUBIO QUIEN PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS CONTABA CON 13 AÑOS DE EDAD, NACIDA EL 21 DE OCTUBRE DE 1997.

LOS HECHOS OCURREN EN ESTA CIUDAD CAPITAL, EN LA CALLE 6N. 6B-06 EN BARIO SANTA BARBARA CENTRO EN EL AÑO 2011 CUANDO LA VICTIMA TENIA 13 AÑOS DE EDAD; SE TIENE CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS POR DENUNCIA FORMULADA EL 13 DE AGOSTO DE 2018 POR LAURA CAMILA LAGUNA RUBIO, QUIEN INFORMA QUE NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ SU PADRASTRO VIVIA CON ELLA EN COMPAÑIA DE SU PROGENITORA Y SU HERMANA, QUE PATRA EL AÑO SEÑALADO, ELLA TUVO PROBLEMAS DE COLON Y EL MEDICO LE SUGIRIO QUE SE REALIZARA MASAJES EN EL ESTOMAGO, SU PADRASTRO SE OFRECIO A HACERLE LOS MASAJES Y



	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 3 de 5

APROVECHANDO QUE SU MADRE LA SEÑORA JUDY CAROLINA RUBIO ESTABA EN EL HOSPITAL CON SU HERMANA, NUMAEL LE REALIZÓ EL MASAJE Y SEGUIDO DE ESTO LE DIJO QUE SE BAJARA EL PANTALON UN POCO MAS, PARA LUEGO BAJARLE LA ROPA INTERIOR Y TOCARLE LA VAGINA CON LOS DEDOS; PONE DE PRESENTE QUE ESTO SUCEDIÓ EN DOS OCASIONES Y AÑADE QUE NUMAEL LA PONIA A VER VIDEOS PORNOGRAFICOS EN EL COMPUTADOR DE LA CASA Y EN OTRAS OPORTUNIDADES LA LLEVABA A UN CAFÉ INTERNET PARA QUE VIERA LOS MISMOS MIENTRAS LE DECIA PALABRAS LIBIDINOSAS Y DE CARÁCTER SEXUAL, HECHOS QUE SE PRESENTARON EN VARIAS OCASIONES.

*Le Introdujo los dedos y le
Tocó el clítoris hasta que terminó de sentir.*

EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2018 ANTE EL JUEZ SETENTA Y SEIS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTÍAS, SE LE IMPUTARON CARGOS A NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ YA IDENTIFICADO E INDIVIDUALIZADO, POR EL DELITO DE ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO ART. 208. 211 N. 5, 209, 211 N. 5 Y 31 DEL CÓDIGO PENAL. 209 211

TENIENDO EN CUENTA LA SITUACIÓN FÁCTICA EXPUESTA LA FGN ACUSA EN CALIDAD DE AUTOR MATERIAL RESPONSABLE A NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ YA IDENTIFICADO E INDIVIDUALIZADO, POR EL DELITO DE ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGENEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGNEO Y SUCESIVO ART. 208. 211 N. 5, 209, 211 N.5 Y 31 DEL CÓDIGO PENAL

4. * Datos de la víctima:

VICTIMA No. 1									
Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.		C.E.		Otro		No. 101236827
Expedido en	Departamento: CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTÁ				
Nombres:	LAURA CAMILA				Apellidos: LAGUNA RUBIO				
Lugar de residencia									
Dirección:	CARRERA 8 N. 6B-6				Barrio: SANTA BARBARA LA CANDELARIA				
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTÁ D.C				
Teléfono:	3174111823				Correo electrónico:				
DATOS APODERADOS DE LA VICTIMA									
Nombres:	SOLICITAR A LA DEFENSORIA DE PUEBLO				Apellidos:				
C.C.		T.P.		Dirección					
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTA				

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 4 de 5

Teléfono:		Correo electrónico:	N/A
-----------	--	---------------------	-----

5. Bienes Vinculados SI _____ NO X _____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

1. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.)

LA FISCALÍA CUENTA CON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA :

1. TESTIMONIALES:

- 1.1 Testimonio de la denunciante y víctima la joven LAURA CAMILA LAGUNA RUBIO quien se ubica en la CARRERA 8 N. 6B-6 o en abonado celular 3174111823.
- 1.2 Testimonio de ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ policía judicial que suscribe INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-1 de 11 de diciembre de 2018 el cual contiene entrevista realizada a LAURA CAMILA LAGUNA víctima dentro del proceso, el mismo se ubica por medio de correo electrónico Alexander.ramirez2211@correo.policia.gov.co o en el abonado celular 3202369491.

2. DOCUMENTALES.

- 2.1 **FORMATO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL DE 13 DE AGOSTO DE 2018**, el cual contiene denuncia interpuesta por la joven LAURA CAMILA LAGUNA RUBIO y suscrito por JAIRO NEIRA TRIANA policía judicial.
- 2.2 **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** de LAURA CAMILA LAGUNA RUBIO con indicativo serial 26406404.
- 2.3 **OFICIO DE ANTECEDENTES PENALES**, de NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ, de fecha 22 de agosto de 2018 de la dirección de investigación criminal e Interpol (DIJIN)

Yuda Carolina Rubio mar
315 6043814
jucar027@hotmail.com
C/P RCT 2018



 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-03 Versión: 02 Página 5 de 5
	FORMATO ESCRITO DE ACUSACIÓN	

FISCALÍA
 2.4 INFORME SOBRE LA CONSULTA WEB de NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ.

2.5 INFORME DE CAMPO FPJ-11 de 11 de diciembre de 2018, el cual contiene entrevista realizada a LAURA CAMILA LAGUNA RUBIO, el mismo contiene un CD aportado por la denunciante, y suscrito por ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ.

PENDIENTE: P.S. Yesid Alexander Gonzalez - Dactiloscopia Sim

PLENA IDENTIDAD, LA CUAL SE ENCUENTRA A CARGO DEL INVESTIGADOR JEFERSON BARRETO, ASIGNADO A LA F 7.

VALORACION DE PSIQUIATRIA FORENSE LA CUAL SE ENCUENTRA SOLICITADA Y PROXIMA A REALIZAR

2. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		ANDREA ROMERO REYES	
Dirección:		CARRERA 29 # 18-45 PISO 2 BLOQUE A	Oficina:
Departamento:		CUNDINAMARCA	Municipio: BOGOTÁ D.C.
Teléfono:	2 97 1000	Correo electrónico:	
Unidad	DELITOS SEXUALES		No. de Fiscalía 7

Firma,

Representante de Víctima

Dra Claudia Liliane Castellanos R

CEL 3203029124
 ccastellanos@sdmujer.gov.co



REPORTE DEL PROCESO

11001600072120180124600

Fecha de la consulta: 2021-06-16 15:15:42
Fecha de sincronización del sistema: 2021-06-16 07:45:43

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2018-10-22	Clase de Proceso	actos sexuales abusivos
Despacho	D.S.A.J. OFI. ADSCRITAS - OFICINA DE ADMON. Y APOYO JUDICIAL PARA EL COMPLEJO JUDICIAL DE	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUEZ 54 PENAL CTO CONOCIMIENTO	Ubicación del Expediente	Despacho Conocimiento
Tipo de Proceso	contra libertad,integridad y formacion sexuales	Contenido de Radicación	NUMERO INTERNO 334689, AUDIENCIAS INMEDIATAS, Acusación, SIN PRESO, excepto delitos de porte ilegal de armas, trafico de estupefacientes y fuga de presos, AUDIENCIAS PROGRAMADAS, AUDIENCIAS PROGRAMADAS , AUDIENCIAS PROGRAMADAS, AUDIENCIAS PROGRAMADAS, AUDIENCIAS PROGRAMADAS , AUDIENCIAS PROGRAMADAS

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandado	No	AV AV
Demandado	No	NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ
Numero Interno	No	NUMERO INTERNO 334689

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-03-16	Aud Juicio Oral (Art 366)	(P2558-A336054) Delito: ACTOS SEXUALES CON Audiencia de: CONTINUACION JUICIO Fecha: 16/03/2021 Hora: 08:00 AM Despacho: 54 PCC Citaciones: Id: 2032132 472 Ind. Id: 2032133 Corr. Def. Id: 2032134 472 Vic. Id: 2032135 472 Apo. Vic. Id: 2032136 Corr. Rep. Vic. Id: 2032137 Corr. Min. Pub. Id: 2032138 Corr. Min. Pub. Id: 2032139 Corr. Def. Id: 2032140 Corr. Fis. Tramitó: RISS 16-12-2020			2020-12-18
2020-12-15	Aud Juicio Oral (Art 366)	(P2353-A312106) Delito: ACTOS SEXUALES CON Audiencia de: JUICIO ORAL Fecha: 15/12/2020 Hora: 08:00 AM Despacho: 54 PCC Citaciones: Id: 1878150 472 Ind. Id: 1878151 Corr. Def. Id: 1878152 472 Vic. Id: 1878153 472 Apo. Vic. Id: 1878154 Corr. Rep. Vic. Id: 1878155 Corr. Min. Pub. Id: 1878156 Corr. Def. Id: 1878157 Corr. Fis. Tramitó: RISS 27-10-2020			2020-10-31
2020-01-15	Envio Otro Despacho	15/01/2020- EL GRUPO REGISTRO DE ACTUACIONES REMITE LA CARPETA AL JUZGADO 54 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, A FIN SEA UNIFICADA. HRG			2020-01-15
	---	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			
2020-01-14	Regreso al Centro De Servicios-ASIGNADO	14/01/2020 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO Nº.54 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO			2020-01-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
DE REGISTRO DE ACTUACIONES - M H.					
2020-01-10	Al despacho por reparto		2020-01-10		2020-01-10
2020-01-07	Envío Otro Despacho-REALIZADO	07-01-2020. CONVIDA. GRUPO DE RESGISTRO ENVIA CARPETA CON 05F/0CD AL DESPACHO DEL JUZ 54 PCC. A FIN QUE SE UNIFICADA CON CARPETA ORIGINAL Y CONTINUAR TRAMITE.			2020-01-07
2020-01-03	Regreso al Centro De Servicios-REALIZADO	3/1/2020 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS CONVIDA. PROCEDENTE DEL JUZGADO 28 PNAL MCPAL. DE GARANTIAS.PASA A GRUPO DE REGISTRO			2020-01-03
2020-01-02	Al despacho por reparto				2020-01-02
2019-12-23	Envío Otro Despacho-REALIZADO	23-12-2019. CONVIDA. GRUPO DE RESGISTRO ENVIA CARPETA PROVINIENTE DEL JUZ 36 PMG CON 7F/0CD AL DESPACHO DEL JUZ 54 PCC. A FIN QUE SEA UNIFICADA Y CONTINUE TRAMITE.			2019-12-23
2019-12-19	Regreso al Centro De Servicios	19/12/2019 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS CONVIDA. PROCEDENTE DEL JUZGADO 36 PNAL MCPAL. DE GARANTIAS.PASA A GRUPO DE REGISTRO C 03			2019-12-20
2020-01-03	Medida Cautelar (Art 92)	03-01-20. CONVIDA. JUZ 28 PENAL MPAL GTIAS DEJA CONSTANCIA DE NO REALIZACION DE AUD. POR CUANTO FISCAL ENCARGADO DE LA CARPETA SE ENCUENTRA EN VACACIONES. SIN REC. INM			2019-12-16
2019-12-13	Al despacho por reparto				2019-12-13
2019-11-26	Envío Otro Despacho-REALIZADO	26/11/2019. CONVIDA. GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES ENVIA CARPETA A JUZGADO 54 PCCTO A FIN DE CONTINUAR TRÁMITE PROCESAL.			2019-11-26
2019-03-12	Aud Formulación de	12/03/2019 P/MAO.- JZ 54 PENAL CIRCUITO CONOC. DEJA CONSTANCIA DE NO REALIZACION			2019-11-

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
	Acusación (Art 339)- NO REALIZAD	DE AUDIENCIA POR CUANTO FISCAL APLAZA. SE FIJA FECHA PARA 10/04/2019			26
2019-11-25	Regreso al Centro De Servicios	25/11/2019 INGRESA CARPETA AL CSJ DE CONVIDA PROVENIENTE DEL JUZ 50 DE PMG. SE REMITE AL GRUPO DE REGISTRO			2019-11- 25
2019-12-16	Medida Cautelar (Art 92)	16-12-19.-CONVIDA.- JUZ 36 PENAL MPAL GTIAS DEJA CONSTANCIA DE NO REALIZACION DE AUD. POR CUANTO DEFENSA SOLICITA APLAZAMIENTO. SIN REC. INM			2019-11- 25
	---	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			
2019-11-22	Al despacho por reparto				2019-11- 22
2019-11-12	Envío a otro grupo- REALIZADO	12/11/2019. CONVIDA. GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES ENVIA CARPETA A GRUPO DE REPARTO VENTANILLA GARANTIAS CONVIDA. HAY FECHA PROGRAMADA PARA AUD EL 25/11/2019.			2019-11- 12
2019-10-02	Aud Preparatoria (Art 355)-NO REALIZADO - N/A	02/10/2019. PALOQUEMAO. JDO 54 PENAL DEL CIRCUITO DEJA CONSTANCIA DE NO REALIZACION DE AUDIENICA POR PARO JUDICIAL. SE FIJA PARA EL 10/12/2019			2019-11- 12
2019-08-05	Aud Preparatoria (Art 355)-NO REALIZADO - DEFENSA	05/08/2019. PALOQUEMAO. JDO 54 PENAL DEL CIRCUITO DEJA CONSTANCIA DE NO REALIZACIOND E AUDIENCIA POR CUANTO NO ASISTE DEFENSA. SE FIJA PARA EL 02/10/2019			2019-11- 12
2019-11-25	Medida Cautelar (Art 92)	25/11/2019 CONVIDA.- JZ 50 PENAL MPAL GTIAS DEJA CONSTANCIA DE NO REALIZACION DE AUD. POR CUANTO NO ASISTEN PARTES. \$PRG			2019-11- 07
2019-11-06	Al despacho por reparto				2019-11- 06

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-11-07	Medida Cautelar (Art 92)	07 DE NOVIEMBRE 2019CONVIDA. JDO 33 PMGTIAS DEJA CONSTANCIA DE NO REALIZACION DE AUDIENCIA POR CUANTO LA DEFENSORA ALLEGO ESCRITO SOLICITANDO APLAZAMIENTO. \$PRG			2019-10-22
2020-01-13	Medida Cautelar (Art 92)-PROGRAMADA	13 ENERO/20 HORA 04:00 PM. AUDIENCIA PROGRAMADA. MEDIDA CAUTELAR. PENDIENTE DESIGNAR JUEZ Y SALA.			2019-10-16
2019-10-15	Envio Otro Despacho	15/10/2019//EL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES REMITE CARPETA AL JUZGADO 54 P.C.C./NEREPI *****			2019-10-15
2019-10-11	Regreso al Centro De Servicios-ASIGNADO	11/10/2019 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO Nº. 54 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES - ADMO			2019-10-11
2019-10-11	Regreso al Centro De Servicios-ASIGNADO	11/10/2019 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO Nº. 14 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES - ADMO			2019-10-11
2019-10-10	Al despacho por reparto				2019-10-10
2019-10-11	Medida Cautelar (Art 92)-PROGRAMADA	\$PRG/11/10/2019/SALAL410E/EL JUZGADO 14PENAL MPALD E GARANTIAS NOA CCEDE A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DEFENSA, TODA VEZ, QUE SE ADVIERTE UN ERROR EN LA ELABORACION DE LOS OFICIOS A DIVERSAS ENTIDADES MEDIANTE LOS CUALES EL JUZGADO 76 PENAL MPAL DE GARANTIAS INFORMÓ SOBRE EL CONTENIDO EL ART. 97 C.P.P.SIN RECURSOS,			2019-08-16
2019-05-21	Aud Formulación de Acusación (Art 339)	21/05/2019.PALOQUEMAO. JDO 54 PENAL DEL CIRCUITO DECLARA LEGALMENTE FORMULADA LA ACUSACION EN CONTRA DE NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ CON CC			2019-04-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		79653684 POR EL DELITO DE ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO Y FIJA PARA EL 05/08/2019 PARA ADELANTAR AUD. PREPARATORIA.			
	---	--- [ACTUACION RESTRINGIDA] ---			
2019-04-10	Aud Formulación de Acusación (Art 339)	10/04/2019. P/QUEMAO. JDO 54 PENAL DEL CIRCUITO DEJA COSNTANCIA DENO REALIZACION DE AUDIENCIA POR CUANTO DEFENSA PIDE APLAZAMIENTO. DESPACHO FIJA PARA EL 21/05/2019			2019-03-14
2019-01-18	Escrito de Acusación (Art 336)	FECHA REAL RECIBIDO: 18/01/2019 FECHA REAL REPARTO: 18/01/2019 POR REPARTO JUZGADO 54 PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO. ACTA DE REPARTO ESCRITO DE ACUSACION CONTRA UMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 79.653.684 POR EL DELITO DE ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO. EL IMPUTADO NO ACEPTA LOS CARGOS FORMULADOS. NO PROCEDEN RECURSOS. **//			2019-01-18
2019-01-18	Al despacho por reparto				2019-01-18
2018-10-24	Envío a otro grupo-ASIGNADO	//**24/10/2018 EL GRUPO DE REGISTRO DE ACTUACIONES ENVÍA DILIGENCIAS EN CARPETA CON **10 FOLIOS Y 1 CD**, PROVENIENTES DEL JDO. 76 PENAL M/PAL DE G/TÍAS, AL GRUPO DE ARCHIVO DE GESTIÓN EN ESPERA DE IMPULSO PROCESAL. DKCA.**//			2018-10-24
2018-10-23	Regreso al Centro De Servicios-ASIGNADO	23/10/2018 INGRESA CARPETA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO PROVENIENTE DEL JUZGADO Nº.76 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS, SE ENVIA AL GRUPO			2018-10-23

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
--------------------	-----------	-----------	----------------------	------------------------	-------------------

DE REGISTRO DE ACTUACIONES.- JPGD

2018-10-22	Al despacho por reparto				2018-10-22
2018-10-22	Formulación De Imputación (Art 286)	/**22/10/2018. SALA 514E. EL JDO. 76 PENAL M/PAL DE G/TÍAS, AVALA LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN HECHA POR LA FISCALÍA EN CONTRA DE NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ IDENTIFICADO CON C.C. 79.653.684 POR EL DELITO DE ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ACCESO CARNAL EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO. EL IMPUTADO NO ACEPTA LOS CARGOS FORMULADOS. NO PROCEDEN RECURSOS. **//			2018-10-22

Fwd: CONTESTACION DEMANDA RAD 2021 - 090

rodny ortiz <capazcolombia@gmail.com>

Mié 16/06/2021 3:30 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACION DEMANDA RAD 2021 - 090-fusionado.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **rodny ortiz** <capazcolombia@gmail.com>

Date: mié, 16 de jun. de 2021 a la(s) 15:28

Subject: CONTESTACION DEMANDA RAD 2021 - 090

To: <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO**RADICADO: 11001310304620210009000****DE: LUZ MARINA SANCHEZ GALINDO****CONTRA: YUDI CAROLINA RUBIO Y NUMAEL ASTRONG GARCIA SANCHEZ****ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

RODNY FABIAN ORTIZ CHAMORRO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogota D.C., identificado con cedula de ciudadanía numero 79906188, abogado debidamente activo e inscrito, portador de la TP No. 159318 del C. S. de la J., con correo electrónico capazcolombia@gmail.com, actuando como apoderado YUDI CAROLINA RUBIO, también mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogota D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52539816, con correo electrónico jucaru27@hotmail.com, según poder adjunto otorgado en debida forma y con presentación personal ante notario, por medio del documento ADJUNTO me permito contestar la demanda de la referencia.